

Estatutos de "Jueces para la Democracia".

TITULO I. Denominación y fines.

Artículo 1º

En ejercicio del Derecho reconocido en el artículo 127 de la Constitución, "Jueces para la Democracia" se constituye en Asociación Profesional de Jueces y Magistrados con los fines y organización que se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 2º

Son fines de la Asociación, los siguientes:

- A) Contribuir decididamente a la promoción de las condiciones que hagan efectivos los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político que la Constitución proclama para reforzar el Estado social y democrático de Derecho y la defensa de los Derechos Humanos universalmente conocidos.
- B) Promover la satisfacción del derecho fundamental a la justicia que garantice a todos el derecho de protección jurídica y el acceso a los Tribunales de Justicia en condiciones de igualdad.
- C) Impulsar la revalorización de la independencia, la imparcialidad y la responsabilidad del juez como referentes constitucionales de la Administración de Justicia.
- D) Procurar la expansión de la legitimación democrática del juez por su acción jurisdiccional de salvaguarda de las libertades y los derechos fundamentales y de tutela de los derechos e intereses legítimos.
- E) Favorecer el control democrático del Poder Judicial por la opinión pública y por los órganos de gobierno de la magistratura y asegurar el principio de transparencia en las actuaciones y prácticas procesales y facilitar el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales.
- F) Realizar estudios y actividades encaminadas a la mejora del servicio y administración de justicia, en general. Elaborar propuestas de reformas orgánicas y procesales tendentes a lograr una administración de justicia más próxima al ciudadano, más comprensible, más rápida, más eficiente, con mayor participación popular, menos jerarquizada, más independiente y, en definitiva, más democrática.
- G) Impulsar la justicia de proximidad, enraizada en la justicia de paz y en la justicia consuetudinaria, como justicia de la convivencia civil.
- H) Asegurar la composición representativa y plural del Consejo General del Poder Judicial y en todos los órganos de gobierno del poder judicial, y reivindicar el ejercicio autónomo del poder ejecutivo de sus funciones constitucionales y su sujeción al control parlamentario.
- I) Destacar la función de la Escuela Judicial como instrumento de formación inicial y permanente del juez y de su inserción en la sociedad como servidor público, y custodio de los derechos y libertades.
- J) La defensa de los intereses profesionales de sus asociados, la promoción de actividades formativas, y la reivindicación de mejores condiciones de trabajo en el ejercicio de la función jurisdiccional.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

K) Impulsar las relaciones con otras asociaciones democráticas de jueces y de juristas en el ámbito nacional e internacional y fomentar la participación de la asociación en aquellos foros sociales que promuevan valores constitucionales de progreso, y especialmente cuando tengan por objeto la defensa de grupos de personas socialmente desfavorecidas.

L) Incentivar la participación efectiva y plural de los asociados en los Órganos de la Asociación.

M) Editar publicaciones periódicas.

TITULO II. Asociados.

Artículo 3º

La Asociación "Jueces para la Democracia" tiene ámbito nacional sin perjuicio de lo que se dirá respecto a la formación de Secciones Territoriales.

Artículo 4º

Podrán afiliarse los Jueces y Magistrados que se encuentren en servicio activo. Los interesados solicitarán su inscripción en la Sección Territorial respectiva, que rechazará o admitirá la solicitud en resolución fundada. Contra su resolución cabrá recurso ante el Comité Permanente.

Artículo 5º

Son derechos de los afiliados:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos. El voto será personal e indelegable.
- c) Informar y ser informado de todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación. Todas las sesiones de los Organos de la Asociación serán documentadas. También podrán promover y agruparse en corrientes organizadas de opinión.
- d) En todo caso se garantiza la representación de no más del 60 % y no menos del 40 % de cualquiera de los sexos en los órganos asociativos y organización de actividades promovidas por la asociación.

Artículo 6º

Son deberes de los afiliados:

- a) Respetar los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Procurar la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Satisfacer la cuota fijada por la Asamblea General.

Artículo 7º

La condición de asociado se pierde:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición de Magistrado ó Juez en activo.
- c) Por acuerdo del Comité Permanente en caso de incumplimiento reiterado y grave de los deberes de afiliado. Contra la resolución de éste cabe recurso ante el congreso.
- d) Por causar alta en otra asociación profesional de jueces.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

Artículo 7º bis

Podrán asociarse con el carácter de emérito los magistrados jubilados, y como simpatizantes, los jueces en practicas.

Estos asociados eméritos y simpatizantes pagaran un 50% de la cuota, podrán concurrir con voz y sin voto en las reuniones, jornadas y congresos, no podrán ostentar cargos directivos y recibirán cuanta documentación se remita a los demás asociados, así como la Revista "Información y Debate".

TITULO III. Organización.

Artículo 8º

Son órganos de la Asociación, los siguientes:

- a) Asamblea General o Congreso.
- b) Comité Permanente.
- c) Secretariado.

Artículo 8º

Son órganos de la Asociación, los siguientes:

- a) Asamblea General o Congreso.
- b) Comité Permanente.
- c) Ejecutiva.**
- d) Secretariado.

Artículo 9º

Asamblea General o Congreso

Está compuesta por la totalidad de los asociados. Sin embargo, no podrá participar en la misma quien no esté al corriente en el pago de cuotas.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, pero se requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes para los cuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación o su fusión o unión con otras asociaciones.

- a) Convocatoria.

Se hará por el Secretariado con carácter ordinario, al menos una vez cada dos años.

Podrá ordenarla el Comité Permanente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes. El Secretariado deberá convocarla si lo solicitaran tres Secciones Territoriales.

- b) Orden del día.

Se incluirán en el mismo las cuestiones que decida el Secretariado y en la bianual ordinaria preceptivamente la elaboración de presupuestos y rendición de cuentas y elecciones del Secretariado. Igualmente se incluirá en el orden del día aquéllas cuestiones que apruebe el Comité Permanente o que soliciten las Secciones Territoriales.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

c) Mesa.

Constituido bajo la presidencia del Secretariado, se procederá, en primer lugar, a la elección de un Presidente del congreso, un Vicepresidente y un Secretario que se constituirán en Mesa con plenas facultades para dirimir cuantas cuestiones se planteen en el transcurso del congreso.

Artículo 9º

Asamblea General o Congreso

Está compuesta por la totalidad de los asociados. Sin embargo, no podrá participar en la misma quien no esté al corriente en el pago de cuotas.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, pero se requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes para los cuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación o su fusión o unión con otras asociaciones.

a) Convocatoria.

Se hará por el Secretariado con carácter ordinario, al menos una vez cada dos años.

Podrá ordenarla el Comité Permanente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes. El Secretariado deberá convocarla si lo solicitaran tres Secciones Territoriales.

b) Orden del día.

Se incluirán en el mismo las cuestiones que decida el Secretariado y en la bianual ordinaria preceptivamente la elaboración de presupuestos y rendición de cuentas y elecciones del Secretariado. Igualmente se incluirá en el orden del día aquellas cuestiones que apruebe el Comité Permanente o que soliciten las Secciones Territoriales.

c) Mesa.

Constituido bajo la presidencia del Secretariado, se procederá, en primer lugar, a la elección de un Presidente del congreso, un Vicepresidente y un Secretario que se constituirán en Mesa con plenas facultades para dirimir cuantas cuestiones se planteen en el transcurso del congreso.

d) Reglamento.

La Comisión Permanente inmediatamente anterior al Congreso aprobará un Reglamento del mismo que regulará la forma de organización de los debates, la presentación de ponencias y los demás aspectos del mismo. Podrá recabarse al Secretariado la elaboración de textos y propuestas sobre aspectos concretos. Dicho reglamento será confirmado en el momento de constitución del Congreso, pudiendo enmendarse aspectos del mismo debiendo contar las propuestas de modificación con el apoyo de la mayoría de las personas inscritas en el Congreso.

Artículo 9º bis

Conferencias estatales.

Se podrán convocar Conferencias estatales que tengan por objeto el debate sobre asuntos o aspectos concretos, definiendo la posición de la Asociación en

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

dicha materia, sin perjuicio de la revisión de cualquier decisión por el siguiente Congreso.

Estas Conferencias estatales podrán ser propuestas por el Secretariado o al menos dos Secciones Territoriales, correspondiendo decidir finalmente su convocatoria o no a la Comisión Permanente, exigiéndose para la aprobación que se acompañe de un proyecto sobre su contenido y una previsión económica fundada en el principio preferente de la autofinanciación por las personas asistentes. Caso de aprobarse, se designará un grupo de coordinación de no menos de tres personas, una de las cuales habrá de ser miembro del Secretariado, debiendo presentar dicho grupo a la Comisión Permanente o al Congreso un estudio de las conclusiones extraídas de la Conferencia. Estas conferencias podrán organizarse conjuntamente con otros colectivos o asociaciones.

Artículo 10º

Comité Permanente.

El Comité Permanente estará compuesto por los Coordinadores de las distintas Secciones Territoriales a que se refiere el Artículo 12º y por los miembros del Secretariado. En él se integrarán asimismo los presidentes de las Comisiones Delegadas, constituidas con arreglo al Artículo 14º, quienes tendrán voz y voto en los asuntos relativos a su especial materia. Podrá asistir a las sesiones del Comité, en sustitución del coordinador o coordinadores, el asociado que la respectiva Sección Territorial designe.

Además de las facultades que le confieren los presentes Estatutos, le competen las mismas que al congreso con excepción de aquellas que exigen mayoría de votos reforzada.

Así mismo corresponde al Comité Permanente recibir, en la reunión anual ordinaria, el informe de actividades e informe presupuestario del Secretariado.

Finalmente el Comité Permanente en el año en el que tengan lugar las elecciones, deberá designar la mesa electoral, preferentemente entre los miembros de la sección territorial donde se celebre el congreso.

Se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por el Secretariado. Además se reunirá cuando lo soliciten al menos TRES Secciones Territoriales, proponiendo un concreto Orden del día.

Artículo 10º

Comité Permanente.

El Comité Permanente estará compuesto por los Coordinadores de las distintas Secciones Territoriales a que se refiere el Artículo 12º y por los miembros del Secretariado. En él se integrarán asimismo los presidentes de las Comisiones Delegadas, constituidas con arreglo al Artículo 14º, **quienes tendrán voz en todos los asuntos que se traten pero carecerán de voto.** Podrá asistir a las sesiones del

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

Comité, en sustitución del coordinador o coordinadores, el asociado que la respectiva Sección Territorial designe, salvo esta no cabrá ninguna otra participación por delegación. El Secretariado podrá invitar a participar a cualquier persona asociada, y concretamente a quienes coordinen grupos de trabajo, pudiéndose prever un espacio concreto para que expongan el desarrollo del trabajo encomendado. Cualquier persona asociada podrá acudir a su costa a las reuniones del Comité Permanente.

Además de las facultades que le confieren los presentes Estatutos, le competen las mismas que al congreso con excepción de aquellas que exigen mayoría de votos reforzada.

Así mismo corresponde al Comité Permanente recibir, en la reunión anual ordinaria, el informe de actividades e informe presupuestario del Secretariado. Finalmente el Comité Permanente en el año en el que tengan lugar las elecciones, deberá designar la mesa electoral, preferentemente entre los miembros de la sección territorial donde se celebre el congreso.

Se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, convocada por el Secretariado, intentando que se produzca una reunión cada cuatro meses, salvo que coincida con la proximidad de un Congreso. Además se reunirá cuando lo soliciten al menos TRES Secciones Territoriales, proponiendo un concreto Orden del día.”

Artículo 10º bis

Ejecutiva.

La Ejecutiva estará compuesta por quince personas elegidas en el Congreso bianual de carácter electivo en proceso electoral diferente al de elección del Secretariado al que se aplicarán las mismas normas procedimentales que a este.

Es función de la Ejecutiva el apoyo y asesoramiento al Secretariado en su función de dirección, de forma que tratara aquellos temas que le sean propuestos por el Secretariado, correspondiendo en exclusiva al Secretariado la adopción final del acuerdo. Igualmente, se encargará la Ejecutiva de elaborar estudios o propuestas para elevar al Secretariado, a iniciativa propia o de este.

El Secretariado podrá invitar a sus reuniones a miembros de la Ejecutiva.

La Ejecutiva podrá proponer una reunión con el Secretariado o la convocatoria de Comisión Permanente por mayoría absoluta de sus miembros.

La miembros de la Ejecutiva formarán parte de la Comisión Permanente con derecho de voto.

Artículo 11º

El Secretariado.

1. Se compone de nueve miembros elegidos por los asociados.
- 2.- Para la elección de los miembros del Secretariado, se estará al sistema de elección regulado en los artículos siguientes, siendo elegidos los nueve candidatos con mayor número de votos.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

3.- Ningún miembro del Secretariado saliente puede ser candidato para un nuevo Secretariado, si ha permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos.

4.- Compete al Secretariado ejecutar los acuerdos del congreso y del Comité Permanente y formular a ambos propuestas para su deliberación. Le corresponde, además, administrar el patrimonio de la Asociación y las funciones ejecutivas y de documentación. Muy especialmente cuidará de transmitir y recibir la información de las Secciones Territoriales, convocando, cuando lo considere necesario ó así lo insten tres Secciones, a los Coordinadores Territoriales a reunión con el Secretariado ó el Comité Permanente para tratar cuestiones determinadas.

El Secretariado garantizará que en todas las actividades o designaciones en las que participe la asociación se posibilite la intervención de todos lo asociados y se respete el principio de paridad que se contempla en el art. 5 d.

5.- Una vez al año comunicará a los coordinadores territoriales a través del Comité Permanente, una relación de actividades así como un informe presupuestario, donde se consigne de forma separada la partida de ingresos y gastos desglosando sus conceptos.

6.- Remitir a las Secciones Territoriales la designación de los miembros de la Mesa Electoral, no más tarde de ochenta días antes de la celebración del Congreso.

7.- Una vez elegido, regulará autónomamente su funcionamiento. Su mandato es de dos años.

8.- En caso de renuncia ó cese de algún miembro del Secretariado, el Comité Permanente designará un sustituto. En tanto se reúna el Comité Permanente será sustituido por el designado por la Sección Territorial a la que perteneciera.

9.- El Secretariado ostentará la representación de la Asociación ante los Organos, Tribunales y Oficinas del Estado y, otorgará en nombre de la Asociación, los Poderes necesarios, con inclusión de Poderes para pleitos.

10.- El Secretariado ostenta la representación de la asociación frente a terceros. Podrá recibir subvenciones, suscribir pólizas de seguros, llevar a cabo contratación de personal, contratos de arrendamientos y, en general, cualquier función de atención ordinaria.

11.- El Secretariado tiene la facultad de poder delegar todas o parte de las facultades en favor de sus miembros para que cualesquiera dos de ellos puedan ejercerlas mancomunadamente. Estos podrán otorgar poder a terceros, procuradores, letrados, y al Secretario General Técnico, para ejercitar acciones judiciales, contratar y realizar las gestiones precisas para hacer posible las actividades propias de la asociación.

Existirá un servicio técnico-administrativo para la ejecución de los acuerdos adoptados en el seno del Secretariado, las Secciones Territoriales y el Comité Permanente.

Artículo 11º

El Secretariado.

1. Se compone de siete miembros elegidos por los asociados.

2.- Para la elección de los miembros del Secretariado, se estará al sistema de elección regulado en los artículos siguientes, siendo elegidos los siete candidatos con mayor número de votos.

3.- (mención suprimida)

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

4.- Compete al Secretariado ejecutar los acuerdos del congreso y del Comité Permanente y formular a ambos propuestas para su deliberación. Le corresponde, además, administrar el patrimonio de la Asociación y las funciones ejecutivas y de documentación. Muy especialmente cuidará de transmitir y recibir la información de las Secciones Territoriales, convocando, cuando lo considere necesario ó así lo insten tres Secciones, a los Coordinadores Territoriales a reunión con el Secretariado ó el Comité Permanente para tratar cuestiones determinadas.

El Secretariado garantizará que en todas las actividades o designaciones en las que participe la asociación se posibilite la intervención de todos lo asociados y se respete el principio de paridad que se contempla en el art. 5 d.

5.- Una vez al año comunicará a los coordinadores territoriales a través del Comité Permanente, una relación de actividades así como un informe presupuestario, donde se consigne de forma separada la partida de ingresos y gastos desglosando sus conceptos.

6.- Remitir a las Secciones Territoriales la designación de los miembros de la Mesa Electoral, no más tarde de ochenta días antes de la celebración del Congreso.

7.- Una vez elegido, regulará autónomamente su funcionamiento. Su mandato es de dos años.

8.- En caso de renuncia ó cese de algún miembro del Secretariado, el Comité Permanente designará un sustituto. **(mención suprimida)**

9.- El Secretariado ostentará la representación de la Asociación ante los Organos, Tribunales y Oficinas del Estado y, otorgará en nombre de la Asociación, los Poderes necesarios, con inclusión de Poderes para pleitos.

10.- El Secretariado ostenta la representación de la asociación frente a terceros. Podrá recibir subvenciones, suscribir pólizas de seguros, llevar a cabo contratación de personal, contratos de arrendamientos y, en general, cualquier función de atención ordinaria.

11.- El Secretariado tiene la facultad de poder delegar todas o parte de las facultades en favor de sus miembros para que cualesquiera dos de ellos puedan ejercerlas mancomunadamente. Estos podrán otorgar poder a terceros, procuradores, letrados, y al Secretario General Técnico, para ejercitar acciones judiciales, contratar y realizar las gestiones precisas para hacer posible las actividades propias de la asociación.

Existirá un servicio técnico-administrativo para la ejecución de los acuerdos adoptados en el seno del Secretariado, las Secciones Territoriales y el Comité Permanente.

TITULO IV. Secciones Territoriales.

Artículo 12º

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

Para determinar la actuación en cada territorio de una Comunidad Autónoma, los asociados destinados en el mismo constituirán Secciones Territoriales decidiendo autónomamente su organización.

Dentro de los DOS MESES siguientes a la celebración del Congreso se procederá a la elección de los Coordinadores en cada Sección Territorial.

Corresponde a las Secciones Territoriales desarrollar los fines de la Asociación en su ámbito territorial así como estimular la participación asociativa y trasladar a los asociados de su territorio el informe que remita cada año el Secretariado de sus actividades e informe presupuestario.

Cada Sección designará a un Coordinador en su territorio, pudiendo así mismo designar a dos miembros más para apoyo y ayuda en las funciones de coordinación y representación de la Asociación, en su ámbito territorial .

Artículo 12º

Para determinar la actuación en cada territorio de una Comunidad Autónoma, los asociados destinados en el mismo constituirán Secciones Territoriales decidiendo autónomamente su organización.

Dentro de los DOS MESES siguientes a la celebración del Congreso se procederá a la elección de los Coordinadores en cada Sección Territorial.

Corresponde a las Secciones Territoriales desarrollar los fines de la Asociación en su ámbito territorial así como estimular la participación asociativa y trasladar a los asociados de su territorio el informe que remita cada año el Secretariado de sus actividades e informe presupuestario.

Cada Sección designará a un Coordinador en su territorio, pudiendo así mismo designar a dos miembros más para apoyo y ayuda en las funciones de coordinación y representación de la Asociación, en su ámbito territorial .

En los órganos asociativos cada Sección Territorial contará con un representante con derecho a voto, y, a partir de 30 asociados, uno más por cada 25 o fracción, sin superar el número de 3 votos, computándose las personas asociadas en el momento de desarrollarse la reunión.

TITULO V. Medios económicos y régimen de cuotas.

Artículo 13º

El patrimonio de la Asociación se integrará:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se fijen por el congreso.
- b) Por las subvenciones o donaciones que el Secretariado decida aceptar.

Las Secciones Territoriales podrán establecer cuotas específicas a los afiliados de su territorio. Igualmente podrán hacerlo las corrientes de opinión organizadas.

- c) Se contemplará una partida destinada a gastos asociativos de las Secciones Territoriales, que se solicitará del Secretariado, previa justificación y aprobación de la actividad generadora del gasto.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

TITULO VI. Comisiones Delegadas y Grupos de Trabajo

Artículo 14º

Comisiones Delegadas.

1. Podrán constituirse Comisiones para conseguir objetivos concretos que por su alcance general merezcan un tratamiento específico, una especial y permanente dedicación y una organización e infraestructura adecuada.
- 2.- Cualquier miembro de la Asociación podrá formar parte de las Comisiones que se creen. Los responsables de esas Comisiones, se denominaran Coordinadores. El Coordinador será designado por los miembros de la Comisión.
3. El Coordinador de cada Comisión tendrá facultades de representante de la Asociación en todo lo relativo a los objetivos que motiven su creación.
4. El Coordinador de la Comisión deberá dar cuenta de su gestión al Comité Permanente en todas las sesiones que éste celebre, y al Secretariado en cuantas ocasiones se lo soliciten.
5. Cada Comisión gozará de autonomía financiera para la obtención y gestión de recursos, sin perjuicio de aquellos con los que pueda ser dotada por la Asociación.
6. La sede de cada Comisión Delegada será la de la Sección Territorial a que pertenezca su Coordinador o la sede de la asociación.
7. Las Comisiones Delegadas podrán ser disueltas por acuerdo del Comité Permanente, de oficio ó a instancia del Secretariado, el cual podrá suspender provisionalmente su funcionamiento hasta la resolución de dicho Comité.
8. Constituirá una Comisión Delegada de carácter permanente la que tenga a su cargo la edición de la Revista "JUECES PARA LA DEMOCRACIA" que constituirá su Consejo Editorial con sede en Madrid, cuyo Coordinador mantendrá especiales relaciones con el Secretariado a fin de asegurar el carácter de órgano de expresión, opinión y debate de la Asociación.

Artículo 14º

Comisiones Delegadas

1. En la Asociación existirán con carácter permanente cuatro Comisiones, una por cada orden jurisdiccional, encargadas del estudio y atención especial a los asuntos propios de su objeto, así como de la elaboración de propuestas para elevar al resto de órganos asociativos.
2. La persona que coordine cada Comisión será elegida por la Comisión Permanente a propuesta del Secretariado, o de, al menos, diez personas de la misma Comisión.
3. El Coordinador de la Comisión deberá dar cuenta de su gestión al Comité Permanente en todas las sesiones que éste celebre, y al Secretariado en cuantas ocasiones se lo soliciten. Anualmente cada una de éstas Comisiones elaborará por medio de su Coordinador un informe de situación que permita al resto de personas asociadas conocer el trabajo realizado.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

4. Cada Comisión gozará de autonomía financiera para la obtención y gestión de recursos, sin perjuicio de aquellos con los que pueda ser dotada por la Asociación.

5. La sede de cada Comisión Delegada será la de la Sección Territorial a que pertenezca su Coordinador o la sede de la asociación.

6. Constituirá una Comisión Delegada de carácter permanente la que tenga a su cargo la edición de la Revista "JUECES PARA LA DEMOCRACIA" que constituirá su Consejo Editorial con sede en Madrid, cuyo Coordinador mantendrá especiales relaciones con el Secretariado a fin de asegurar el carácter de órgano de expresión, opinión y debate de la Asociación.

7. Igualmente constituirá una Comisión permanente la Comisión Sindical, que tendrá por objeto el estudio de las propuestas y reivindicaciones de dicho carácter para someterlas a la decisión exclusiva del Secretariado, único representante de la Asociación en este campo, debiendo asumir la coordinación de esta Comisión una persona del Secretariado.

Artículo 14º bis

Grupos de Trabajo.

1. Podrán constituirse **Grupos de Trabajo** para conseguir objetivos concretos que por su alcance general merezcan un tratamiento específico (**supresión**).

2.- El Secretariado designará a la persona encargada de coordinar cada Grupo de Trabajo, invitando a participar en el mismo a las personas que considere preciso. Los Grupos, dependiendo de su objeto, podrán constituirse de forma abierta a la participación de cualquier persona asociada, decisión que asumirá el Secretariado. En todo caso, la Comisión Permanente puede decidir la constitución de un Grupo de Trabajo o la variación de la organización de uno ya constituido. Las Secciones Territoriales podrán proponer a la Comisión Permanente o al Secretariado la constitución de Grupos de Trabajo.

3. Cada Grupo de Trabajo presentará un proyecto inicial y un estudio final de la actividad desarrollada ante el Secretariado que lo trasladará a la Comisión Permanente con las aportaciones que considere oportunas.

TITULO VII. Del proceso Electoral.

Artículo 15º.- Condiciones para ser candidatos

- a.- Ser asociado.
- b.- Estar al corriente del pago de las cuotas.
- c.- No haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos.

Artículo 15º.- Condiciones para ser candidatos

- a.- Ser asociado.
- b.- Estar al corriente del pago de las cuotas.
- c.- (**mención suprimida**).

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

Artículo 16º.- Sistema de elección

Los candidatos podrán concurrir formando una lista integrada por tantos candidatos como puestos a cubrir, una lista con menor número, o de forma independiente.

Los electores deberán elegir un máximo de nueve candidatos, sin estar vinculados a las listas que se formen, pudiendo escoger candidatos de varias listas.

Serán elegidos aquellos candidatos con mayor número de votos hasta cubrir las nueve plazas. En caso de empate será proclamada la candidata antes que el candidato. En igualdad de condiciones, se elegirá al de mayor antigüedad en la asociación.

Artículo 16º.- Sistema de elección

Los candidatos podrán concurrir formando una lista integrada por tantos candidatos como puestos a cubrir, una lista con menor número, o de forma independiente.

Los electores podrán votar tantas personas como cargos sean sometidos a votación, sin estar vinculados a las listas que se formen, pudiendo escoger candidatos de varias listas.

Serán elegidos aquellos candidatos con mayor número de votos hasta cubrir las plazas correspondientes. En caso de empate será proclamada la candidata antes que el candidato. En igualdad de condiciones, se elegirá al de mayor antigüedad en la asociación.

Artículo 17º.- Desarrollo del proceso

Cada sección territorial podrá proponer los candidatos que desea que formen parte del Secretariado, sin necesidad de que se propongan tantos candidatos como plazas a cubrir.

La elección se realizará en cada Sección en reunión que tendrá lugar como máximo, con sesenta días de antelación a la fecha de celebración del congreso y su resultado se notificará al Presidente de la Mesa Electoral, por correo ordinario, o e-mail no más tarde de cincuenta días antes de la fecha de celebración del Congreso.

También pueden ser candidatos aquellos asociados no elegidos por su Sección, que solos o en unión de otros asociados, deseen participar como candidatos en el proceso electoral, comunicándolo a la mesa para su proclamación dentro del mismo plazo. Ningún candidato puede formar parte de más de una lista, ni los asociados podrán avalar más de una candidatura.

La presentación de candidaturas podrá ir acompañada del programa de la misma, que se hará llegar a los asociados junto con el acuerdo de proclamación.

Las candidaturas deberán estar en poder de la Mesa electoral no más tarde de cincuenta días antes de la fecha de celebración del congreso.

Artículo 18º.- La Mesa Electoral

La mesa electoral se elegirá por el Comité Permanente cuando convoque el Congreso. Estará compuesta de Presidente, Secretario y Vocal y se elegirá al menos con tres meses de antelación a la celebración del congreso.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

Artículo 19º.- Funciones de la Mesa Electoral

- a.- Comunicar su constitución al Secretariado no más tarde de noventa días a la fecha de celebración del congreso.
- b.- Recibir las candidaturas y comprobar que cumplen los requisitos que establecen los estatutos, proclamando aquéllas que los satisfagan.
- c.- Remitir a los asociados el nombre de los candidatos y su programa, no más tarde de cuarenta días antes de la celebración del congreso.
- d.- Dirigir el proceso electoral y resolver por mayoría de votos de sus integrantes las cuestiones que se susciten.
- e.- Recibir los votos que se emitan por correo certificado y que sean remitidos directamente a la Mesa.
- f.- Realizar el recuento de los votos en el congreso, con el auxilio de la mesa de éste, y proclamar a los candidatos elegidos.

Artículo 20º.

En los congresos electorales se procederá a la lectura por el Presidente de la Mesa electoral de los candidatos proclamados. Acto seguido cada candidato hará su presentación indicando en su caso, la lista de la que forma parte. Hecha la presentación se procede a la elección, incluyendo los votos recibidos por correo, siendo elegidos los candidatos con mayor número de votos hasta alcanzar el número de nueve.

La mesa electoral una vez hecho el recuento de todos los votos, comenzando por los emitidos en el mismo acto, proclama a los elegidos, que formaran parte del nuevo Secretariado.

Artículo 20º.

En los congresos electorales se procederá a la lectura por el Presidente de la Mesa electoral de los candidatos proclamados. Acto seguido cada candidato hará su presentación indicando en su caso, la lista de la que forma parte. Hecha la presentación se procede a la elección, (supresión) siendo elegidos los candidatos con mayor número de votos hasta alcanzar el número correspondiente.

La mesa electoral una vez hecho el recuento de todos los votos, comenzando por los emitidos en el mismo acto, proclama a los elegidos, que formaran parte del nuevo Secretariado.

Artículo 21º.- Electores

Lo son todos los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 22.- Del voto

El voto es personal e indelegable.

La votación podrá realizarse mediante asistencia personal al Congreso o por correo certificado con copia del D.N.I. o del carnet profesional dirigiendo el voto al Presidente

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

de la Mesa Electoral. Los votos no se incluirán en el computo si no se remiten en el plazo de seis días antes del día de celebración del congreso.

Artículo 22.- Del voto

El voto es personal e indelegable.

La votación podrá realizarse mediante voto presencial, en el Congreso o en el Territorio, o por medios telemáticos.

- a) La votación personal se realizará en la propia mesa del Congreso o en las que se puedan constituir en las Secciones Territoriales.
- b) Las Secciones Territoriales podrán constituir una o varias Mesas Territoriales. Para la constitución de las mesas en las Secciones Territoriales se precisará el acuerdo en reunión de dicha Sección para lo que llegará con el voto favorable a su constitución del 30% de las personas presentes en la reunión. Se deberá elegir en la misma reunión a las personas que constituirán la Mesa Territorial. La Mesa Territorial actuará con subordinación a la Mesa Electoral, pudiendo sus decisiones ser recurridas ante esta con la mera presentación de un escrito ante cualquiera de las dos que será resuelto sin más trámite por la Mesa Electoral central que dará las instrucciones que considere precisas a las Mesas Territoriales. Las Mesas Territoriales deberán haberse constituido dentro de los diez días siguientes a la constitución de la Mesa Electoral Central. El día de votación del Congreso, y con el mismo horario, se abrirán las Mesas Territoriales en la sede habilitada al efecto. Se cerrará la votación simultáneamente en todas las mesas, procediendo inmediatamente las Territoriales al cómputo que deberán comunicar telefónicamente a la Mesa Central, levantando acta que se remitirá de forma inmediata por fax y posteriormente por Correo ordinario a la Mesa Central.
- c) Se habilitará un sistema de voto por correo electrónico que aprobará la Comisión Permanente previa al Congreso. La dirección de recepción de los correos será publicitada y habilitada el día antes al inicio del Congreso y se computarán todos los correos que se encuentren en dicha dirección en el momento del cierre del horario de votación. Se podrá habilitar el sistema del voto mediante remisión de documento adjunto que permita asegurar la confidencialidad del voto.

Disposición adicional.

La Asociación asume como propuesta de principio propiciar que los cargos y funciones en los diversos órganos de representación asociativa se renueven después de cada mandato, sean rotatorios, colegiados y no unipersonales.